



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO No 7/2020

NOSOTROS: **MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, domicilio, con Documento Único de Identidad número


actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis, de la Sesión Número cuarenta y cuatro/dos mil diecinueve, celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de años de edad, domicilio de Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número


actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Mario Enrique Sáenz Marín, por el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez, conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con Número de Identificación Tributaria: cero

seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos- ciento dos- cuatro. Sociedad que en adelante se denominará "LA SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato de suministro, a favor y satisfacción de EL CONSEJO, de conformidad a lo acordado en el punto seis, de la Sesión Número cuarenta y cuatros/dos mil diecinueve, celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar, dentro del plazo del presente contrato, seis mil quinientas garrafas de agua envasada de cinco galones cada una, para el consumo del personal del Consejo Nacional de la Judicatura. Para las oficinas de San Salvador se ha estimado un consumo anual de cinco mil quinientas garrafas, y para cada sede regional un consumo anual de quinientas garrafas, las que serán entregadas en las instalaciones de las oficinas de San Salvador ubicadas en: Final Calle Los Abetos, número ocho, Avenida Los Espliegos Número Ochenta y cinco, y Calle Los Abetos Número trece-A, todas de la Urbanización San Francisco de esta ciudad; y en las sedes regionales, entre la Primera Calle Oriente y la Quinta Avenida Sur, del Barrio de Santa Cruz, de la Ciudad de Santa Ana y en Calle Hermanos Maristas Número setecientos quince, ciudad Jardín de la Ciudad de San Miguel. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,425.00), precio que corresponde a seis mil quinientas garrafas de agua envasada, con un valor unitario de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.45) por garrafa. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA, siempre y cuando el pago sea igual o superior a cien dólares. Forma de pago: El pago de los servicios se realizará por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas en abono a cuenta la cual será designada por LA SUMINISTRANTE, dicho pago se realizará en un plazo no mayor de sesenta días calendario, posteriores a la entrega del servicio suministrado. **TERCERA. PLAZO.** El Plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive del año dos mil veinte, el que podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial de acuerdo a lo establecido por el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CUARTA. LUGAR DE ENTREGA.** LA SUMINISTRANTE se compromete después de firmado el contrato a entregar garrafas de agua envasada, dos veces por semana ó según requerimiento del Consejo, en forma total en las instalaciones de la Institución, situadas en las direcciones señaladas en la cláusula primera de este instrumento. **QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato Ingeniero Joel Nehemías García Romero, Encargado de Servicios Generales, o quien haga sus veces, para la Sede Central y anexos de San Salvador; Doctor Oscar Ernesto Andrade Montoya, Administrador de la Sede Regional de San miguel o quien haga sus veces; y Licenciado Iván Escalante Saravia, Administrador de la Sede Regional de Santa Ana o quien haga sus veces, quienes serán los encargados directos de ejercer todas las responsabilidades a que hace

referencia el Artículo ochenta y dos-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública. **SEXTA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a La Suministrante traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato. **OCTAVA. GARANTIA.** LA SUMINISTRANTE garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato a partir del inicio del plazo del mismo, con una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de El Consejo, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total contratado, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de ocho días hábiles siguientes a partir del recibo de la copia del presente contrato debidamente firmado por ambas partes, y tendrá un plazo de doce meses; comprometiéndose en caso de incumplir con el plazo de entrega del suministro, a pagar una multa, cuyo monto se determinará según el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **NOVENA. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **DECIMA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, EL CONSEJO, tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia b) oferta técnica- económica, c) Acuerdo de Adjudicación, d) Documentos de petición del suministro, e) Garantías, f) las solvencias de impuestos municipales, fiscales y de la seguridad social, y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA SUMINISTRANTE, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de El Consejo para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre EL CONSEJO y LA SUMINISTRANTE, será sometida a: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo y durante un plazo máximo de treinta días, dejando constancia escrita en el acta de los actos controvertidos y de las resoluciones en su caso y después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a alguna diferencia podrá ser resuelta por los

Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten **DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en la Urbanización San Francisco, Final Calle Los Abetos número ocho y LA SUMINISTRANTE en Antigua Carretera a San Marcos, número dos mil, Colonia América, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


Dra. MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional
De la Judicatura


ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
APODERADO
"INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V."

NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura
ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados
ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo
30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.








CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
MODIFICACIÓN CONTRATO Nº 7/2020



NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto ocho. VARIOS... punto ocho punto tres de la Sesión Número seis-dos mil veinte, celebrada el día once de febrero de dos mil veinte, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de [redacted] años de edad, del domicilio de [redacted], Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Mario Enrique Sáenz Marinero, por el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez, conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la

Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos- ciento dos- cuatro. Sociedad que en adelante se denominará "LA SUMINISTRANTE", MANIFESTAMOS: Que con fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, se otorgó el contrato número siete/dos mil veinte, por medio del cual, de acuerdo a la **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** De acuerdo con las condiciones determinadas en el contrato LA SUMINISTRANTE se comprometió a proporcionar, dentro del plazo del contrato, seis mil quinientas garrafas de agua envasada de cinco galones cada una, para el consumo del personal del Consejo Nacional de la Judicatura. Para las oficinas de San Salvador se ha estimado un consumo anual de cinco mil quinientas garrafas, y para cada sede regional un consumo anual de quinientas garrafas, las que serán entregadas en las instalaciones de las oficinas de San Salvador ubicadas en: Final Calle Los Abetos, número ocho, Avenida Los Espliegos Número Ochenta y cinco, y Calle Los Abetos Número trece A, todas de la Urbanización San Francisco de esta ciudad; y en las sedes regionales, entre la Primera Calle Oriente y la Quinta Avenida Sur, del Barrio de Santa Cruz, de la Ciudad de Santa Ana y en Calle Hermanos Maristas Número setecientos quince, ciudad Jardín de la Ciudad de San Miguel. Que ante el traslado de la Sede de la Escuela de Capacitación Judicial, Regional de Santa Ana, hacia San Salvador, resulta necesario hacer modificaciones en el contrato respectivo, por lo que, el Ingeniero Joel Nehemías García Romero, en su calidad de Administrador del Contrato, solicitó modificación del mismo, en el sentido que en la Cláusula Primera Objeto del Contrato se cambia el suministro de garrafas que debe de ser por "seis mil garrafas de agua envasada de cinco galones..."; en la Cláusula Segunda Precio y forma de pago deberá ser de ocho mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América, y en la cláusula Quinta Administrador del Contrato, se debe quitar al licenciado Iván Escalante Saravia, administrador de la Regional de Santa Ana. Por las razones antes expuestas, y de conformidad a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Punto ocho. VARIOS...Punto ocho punto tres de la sesión número cero seis- dos mil veinte celebrada el once de febrero de dos mil veinte, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente modificación del contrato siete dos mil veinte, en las cláusula siguientes: las que quedan redactadas de la siguiente manera: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** De acuerdo con las condiciones determinadas en el contrato LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar, dentro del plazo del contrato, seis mil garrafas de agua envasada de cinco galones cada una, para el consumo del personal del Consejo Nacional de la Judicatura. Para las oficinas de San Salvador se ha estimado un consumo anual de cinco mil quinientas garrafas, y para la Sede regional de San Miguel, un consumo anual de quinientas garrafas, las que serán entregadas en las instalaciones de las oficinas de San Salvador ubicadas en: Final Calle Los Abetos, número ocho, Avenida Los Espliegos Número Ochenta y cinco,

y Calle Los Abetos Número trece-A, todas de la Urbanización San Francisco de esta ciudad; y en la Sede regional, de San Miguel en Calle Hermanos Maristas Número setecientos quince, ciudad Jardín. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de la presente modificación de contrato es de OCHO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,700.00), precio que corresponde a seis mil garrafas de agua envasada, con un valor unitario de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.45) por garrafa. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA, siempre y cuando el pago sea igual o superior a cien dólares. Forma de pago: El pago de los servicios se realizará por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas en abono a cuenta la cual será designada por LA SUMINISTRANTE, dicho pago se realizará en un plazo no mayor de sesenta días calendario, posteriores a la entrega del servicio suministrado. **QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato Ingeniero Joel Nehemías García Romero, Encargado de Servicios Generales, o quien haga sus veces, para la Sede Central y anexos de San Salvador, y Doctor Oscar Ernesto Andrade Montoya, Administrador de la Sede Regional de San Miguel o quien haga sus veces, quienes serán los encargados directos de ejercer todas las responsabilidades a que hace referencia el Artículo ochenta y dos-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación de contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.



MARIA ANTONIJETA JOSÁ DE PARADA
Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura



ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
Representante Legal
"INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V."

NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura
ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados
ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo
30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

